

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°70001 33 33 008 2015-00147-00
Actor: ALBERTO DE JESÚS MORALES URANGO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

SECRETARÍA.- Sincelejo, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Señor juez le informo que la parte demandante presentó memorial el 23 de mayo de 2016, en donde aporta copia de memorial recibido el 1 de abril de 2015, por medio del cual allegó constancia de pago de gastos procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse Proveer.

RINA MARCELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA AD HOC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°70001 33 33 008 2015-00147-00
Actor: ALBERTO DE JESÚS MORALES URANGO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
"CREMIL"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, informando que la parte demandante presentó memorial el 23 de mayo de 2016, en donde aporta copia de memorial recibido en este despacho el 1 de abril de 2015, por medio del cual allegó constancia de pago de gastos procesales; procede este despacho a decidir al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El señor **ALBERTO DE JESÚS MORALES URANGO**, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de NULIDAD Y

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”, para que se declare la nulidad del acto administrativo No. 2014-78884 del 10 de octubre de 2014, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la partida de subsidio familiar. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda fue admitida mediante auto calendado 23 de octubre de 2015 (Fls.39-40), ordenando notificar personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demandada; así mismo, se fijaron como gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos M/C (\$60.000,00), suma esta que debería consignar el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El 21 de abril de 2016, se profirió auto (Fls.42-43) requiriendo al demandante parta que, dentro de los 15 días siguientes, cumpliera con la carga procesal impuesta de cancelar la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), fijados como gastos del proceso.

A través de auto adiado 19 de mayo de 2016 (Fls.45-46), se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, en razón a que la parte actora no había cumplido la carga procesal de cancelar las expensas del proceso.

Posteriormente, mediante memorial presentado el 23 de mayo de 2016 (Fls.50-54), la parte demandante aportó copia de memorial recibido en este despacho el 1 de diciembre de 2015, por medio del cual allegó volante de consignación de gastos procesales.

En vista de lo anterior, se procedió a revisar el libro radicator de memoriales del despacho, y se constató que efectivamente el demandante había presentado memorial el 1 de diciembre de

2015, mediante el cual aportada consignación de los gastos procesales a su cargo.

Ahora bien, el artículo 207 del C.P.A.C.A., señala:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.”

Así las cosas, y ante el yerro en que se incurrió al darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, a pesar de que la parte actora había cumplido con la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda, se debe dejar sin efecto tal decisión y continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de fecha 19 de mayo de 2016 y continúese con el trámite del presente proceso, por lo antes considerado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

RMAM